ASAMBLEA CORPORATIVA

Acuerdo No.001 del 13 de febrero de 2008

Por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –

LA ASAMBLEA CORPORATIVA, DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA – CORPOAMAZONIA -

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 ley 99 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar los siguientes Estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO 2°. Derogar en su integridad los Acuerdos de números 003 del 3 de mayo de 1995, 003 del 8 de abril de 2002 y 001 del 22 de febrero de 2007 de la Asamblea Corporativa de Corpoamazonia.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACION, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 3. Denominación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denominará Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, cuya sigla será CORPOAMAZONIA y en adelante en los presentes estatutos se denominará la Corporación.

ARTÍCULO 4°. Naturaleza jurídica. La Corporación es un ente corporativo de carácter público, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. dotado de autonomia administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,

encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 6. Integración y jurisdicción: La Corporación tiene jurisdicción en el territorio que comprende los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo y estará integrada así:

1. Los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

2. Los municipios de: Leticia y Puerto Nariño en el departamento del Amazonas; los municipios de Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso en el departamento del Caquetá; los municipios de Colón, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, Santiago, San Francisco, San Miguel, Sibundoy, Valle del Guamuez y Villagarzón en el departamento del Putumayo.

3. Los territorios indígenas que se delimiten o conformen como entidades territoriales en jurisdicción de Corpoamazonia.

4. Harán parte de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción en desarrollo de la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 7. Sede. La Corporación tiene como sede principal la ciudad de Mocoa en el departamento del Putumayo y subsedes en las ciudades de Florencia en el departamento del Caquetá y Leticia en el departamento del Amazonas.

La Corporación, podrá además establecer oficinas en lugares distintos a su sede principal y subsedes dentro de su jurisdicción y en la ciudad de Bogotá por necesidad del servicio, de conformidad con la estructura administrativa que sea autorizada por el Consejo Directivo.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8. Objeto. La Corporación tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9. Funciones. Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. Funciones de planeación

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema

Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente, y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

3. Apoyar a los Concejos Municipales, a la Asamblea Departamental y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política;

B. Funciones de normatización

4. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

5. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrogeográficas, ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y las políticas nacionales.

6. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7º de la Constitución Política. La Corporación establecerá las normas generales y las densidades

máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé;

C. Funciones de asesoría, coordinación y apoyo.

7. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres. Adelantar con las administraciones municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y su reforestación.

8. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

9. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental.

D. Funciones de administración

10. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

11. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportivas.

12. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

13. Administrar bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

14. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su

uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

15. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, y adelantar ante el juez competente la expropiación, de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

E. Funciones de ejecución

16. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

17. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, conservación, restauración, manejo adecuado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

18. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa, contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

19. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de aguas, a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

21. Adelantar con las administraciones municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para estos efectos.

22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo,

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: caramia_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

aprovechamiento, uso y conservación de los recursos renovables y del medio ambiente.

23. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

24. Celebrar contratos y convenios con las entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de sus funciones administrativas.

Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

F. Funciones de investigación

25. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (Sina) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia medio ambiental y recursos naturales renovables.

26. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

27. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, Sina, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables, y a la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio ambiente;

G. Funciones de control, seguimiento y sanción

28. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

29. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

30. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

31. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados;

H. Funciones de educación e información

32. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

33. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación y apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (Sina).

ARTICULO 10. Funciones Especiales. La Corporación además de las funciones generales, tendrá las siguientes funciones de carácter especial de conformidad con el artículo 35 de la Ley 99 de 1993.

1. Promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del Sur de la Amazonia y su utilización.

2. Fomentar el uso de tecnologías apropiadas para dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción.

3. Fomentar el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

4. Asesorar a los municipios en el proceso de planeación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción.

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 . MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax. (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: caruma_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

5. Proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de la reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo.

6. Fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la
Región, el proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos

7. Propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

ARTÍCULO 11. Delegación de funciones. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable de conformidad con el artículo 32 de la Ley 99 de 1993.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 12. Contribución de valorización. La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y recaudar, valorización por las obras de interés público que se ejecuten con sometimiento a las normas que regulan la materia.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos de dirección y administración. La Corporación, tendrá como órganos principales de dirección y administración a la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General quien será su representante legal.

Parágrafo: En ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales

TITULO I
ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 14. Integración de la Asamblea Corporativa. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción o su delegado siempre y cuando

la delegación sea de conformidad con lo ordenado en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 15. Funciones de la Asamblea Corporativa. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

a) Elegir los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d y g, del artículo 35 de la Ley 99 de 1993.

b) Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.

c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;

d) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual;

e) Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a aprobación del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

g) Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTÍCULO 16. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán preferiblemente en las ciudades donde la Corporación tenga sedes y/o oficinas. Cuando por razones de fuerza mayor o de conveniencia de la Corporación podrá realizarse fuera de la jurisdicción, en la ciudad escogida por el Director General, de común acuerdo con los asambleístas, atendiendo criterios de economía, seguridad y facilidades de desplazamiento

Reuniones Ordinarias: La reunión de carácter ordinario se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año. El Director General convocará con antelación no inferior a 15 días a la fecha de la reunión, señalando los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora; en todo caso podrá ocuparse de otros asuntos que legal y estatutariamente le correspondan.

Reuniones Extraordinarias: Las reuniones de carácter extraordinario se realizarán en cualquier mes diferente a los dos primeros meses del año, Y será convocada por la mitad más uno de sus integrantes, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo, el Director General, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la reunión, indicando expresamente los motivos y los asuntos que serán sometidos a su consideración; en ella sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 17. Convocatoria a las reuniones de la Asamblea Corporativa. Mediante comunicación escrita remitida por el Director General a cada entidad territorial y en la página Web de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar. La convocatoria se realizará en los términos señalados en el artículo anterior

SEDE PRINCIPAL: Tel.. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 . MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel..(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax. (8) 4 35 68 84. **PUTUMAYO** Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

Parágrafo. A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo Directivo, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal, y las personas que la Asamblea Corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran

ARTÍCULO 18. Quórum y votación. Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa..

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

ARTICULO 19 Aplazamiento Reunión

Si transcurridas dos (2) horas a partir de la hora fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum exigido, se convocará a la Asamblea Corporativa a una nueva reunión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y con la misma agenda programada.

Si fuese necesario realizar una tercera convocatoria, la mayoría de los asistentes definirán, la fecha, lugar y hora de la nueva convocatoria, dejando constancia de ello en la respectiva acta..

ARTÍCULO 20. Presidente y Secretario de la Asamblea. En cada reunión, la Asamblea elegirá un presidente y secretario de la misma, para estos efectos se votará separadamente para cada designación.

ARTÍCULO 21. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asamblea:

a) Dirigir la sesión y mantener orden en ella;

b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa;

c) Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas;

d) Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa;

e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 22. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario de la Asamblea:

a) Verificar el quórum e informarle al Presidente sobre la conformación del mismo;

b) Elaborar y suscribir el acta de la Asamblea Corporativa;

c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser presentados en la respectiva sesión;

d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión;

e) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;

f) Responder por el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;

g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO 23. Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa"; estos se numerarán con orden consecutivo de manera anual con indicación de la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaria General de la Corporación o en la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Parágrafo: El presidente de la Asamblea designará una comisión encargada de revisar y aprobar el acta de la sesión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para su posterior firma por parte del Presidente y Secretario de la misma.

TITULO II
EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Corporación y está conformado por:

a) El ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, quien lo presidirá ó el Viceministro

b) Los Gobernadores de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo ó sus delegados.

c) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

d) Dos Alcaldes municipales

e) Dos representantes de las comunidades indígenas asentadas en su área de jurisdicción, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.

f) El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, o su delegado.

g) Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia.

h) El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos ALEXANDER VON HUMBOLDT.

i) El Rector de la Universidad de la Amazonia.

Parágrafo 1: Los alcaldes elegidos como representantes ante el Consejo Directivo no sólo actuarán en representación de su municipio o departamento sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación,

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo Directivo que resulten de los procesos de elección tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. Inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos directores de la Corporación, en el periodo siguiente al del ejercicio de su función como tales.

ARTÍCULO 26. Período de los representantes del Consejo Directivo por elección. El periodo de los miembros del Consejo Directivo que resulten de procesos de elección es el siguiente:

Representante de las organizaciones ambientalistas no gubernametales de carácter ambiental y los dos representantes de las comunidades indigenas: el periodo será de tres (3) años e iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho período, es decir su periodo iniciará igual que el período del Director de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 1768 de 1994, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y podrán ser reelegidos por la Asamblea Corporativa y por las organizaciones indígenas de la región según corresponda .

Los dos Representantes de los Alcaldes: El periodo será de un (1) año, y podrán ser reelegidos por la Asamblea Corporativa.

Parágrafo1. En todo caso estos representantes, permanecerán en su labor hasta tanto se posesionen sus respectivos reemplazos o sucesores.

ARTÍCULO 27 Convocatoria y Forma de Elección de los dos representantes de comunidades indígenas y el representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental ante el Consejo Directivo. La convocatoria será realizada por el Director General de la Corporación para ambos casos de conformidad con las disposiciones legales vigentes para tal fin, y serán publicadas en un diario de amplia circulación a nivel regional y en la página web de la Corporación indicando la fecha, lugar de la reunión y los requisitos que deben cumplir las organizaciones ambientalistas de carácter no gubernamental y las comunidades indígenas.

El representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la amazonia, será elegido por la Asamblea Corporativa, por el sistema de mayoría simple de las listas que presenten las respectivas organizaciones y se efectuará bajo las normas que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Los dos representantes de las comunidades indígenas asentadas en el área de jurisdicción de la Corporación, serán elegidos por las organizaciones indígenas de la región y se efectuará bajo las normas que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO 28: Forma de elección de los dos representantes de los Alcaldes ante el Consejo Directivo. Los representantes de los alcaldes serán elegidos por la Asamblea Corporativa, por el sistema de mayoría simple de las listas que presenten las respectivas entidades.

ARTÍCULO 29. Faltas absolutas y temporales de los representantes ante el Consejo Directivo. Las faltas absolutas y temporales del representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental y de los dos representantes de las comunidades indígenas son:

Faltas temporales

a) Incapacidad física transitoria;
b) Ausencia forzada e involuntaria;
c) Decisión emanada de autoridad competente.

Faltas absolutas

a) Renuncia ante el Consejo Directivo;
b) Declaratoria de nulidad de la elección;
c) Condena a pena privativa de la libertad;
d) Interdicción judicial;

e) Incapacidad física permanente;

f) Inasistencia a dos reuniones seguidas del Consejo Directivo in justa causa;

g) Muerte.

La forma de suplir las faltas temporales y absolutas del representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental y de los representantes de las comunidades indígenas se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 30. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación:

a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;

b) Determinar la planta de personal de la Corporación;

c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;

d) Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas sobre el Estatuto de contratación de la entidad;

e) Autorizar la contratación de créditos externos;

f) Determinar la estructura interna de la Corporación, para la cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;

g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993;

h) Autorizar la delegación de funciones de la entidad;

i) Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones de la Corporación;

j) Nombrar o remover al Director General de la Corporación

k) Designar al Director General de la Corporación, en caso de ausencias temporales del mismo, teniendo en cuenta que la persona encargada, debe reunir los mismos requisitos exigidos para el cargo;

l) Aprobar el Plan de Acción Trienal, PAT, y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fueren presentados por parte del Director General;

m) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación;

n) Solicitar al Director general informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlo;

o) Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos.

Parágrafo: El Consejo directivo podrá integrar comisiones de trabajo, las cuales analizarán los asuntos a ellas delegados y presentarán un informe al consejo en pleno. para la adopción de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 31. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán preferiblemente en las ciudades donde la Corporación tenga sedes y/o oficinas o fuera de la jurisdicción, en la ciudad escogida por el Director General, ó el Presidente del Consejo Directivo de común acuerdo con los consejeros, atendiendo criterios de economía, seguridad y facilidades de desplazamiento

Reuniones Ordinarias: La reunión de carácter ordinario se realizará por lo menos una vez cada tres meses. El Director General convocará con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la reunión, señalando los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora; en todo caso podrá ocuparse de otros asuntos que legal y estatutariamente le correspondan.

Reuniones Extraordinarias: Las reuniones de carácter extraordinario se convocarán en cualquier momento y serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, la mayoría de sus miembros y el Director General, con antelación no inferior a 5 días a la fecha de la reunión, indicando expresamente los motivos y los asuntos que serán sometidos a su consideración; en ella sólo se podrán tratar los temas para la cual fue convocada y podrán celebrarse de manera presencial o virtual.

Reuniones Virtuales: El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales a través de la comunicación por Internet, correo electrónico y telefax. Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, por requerirse la definición de asuntos urgentes.

El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos a través de los medios de comunicación indicados anteriormente por la mayoría exigida para sesiones presenciales y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen claramente el sentido del voto.

Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director General con voz pero sin voto, y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Parágrafo 2: En todo caso no podrán celebrarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

A. Elección o remoción del Director General;

B. Reestructuración Administrativa de la Corporación, modificación o definición de su planta de personal:

C. Aprobación de los planes de acción trianual o planes de acción regional;

D. Aprobación de presupuesto; (a excepción de adiciones presupuestales para proyectos o convenios específicos).

E. Autorización de créditos;

f) Expedición de actos regulatorios de carácter general.

ARTÍCULO 32. Honorarios y gastos de viaje Miembros del Consejo Directivo. Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, y a las reuniones de los comités o comisiones de trabajo, los integrantes del Consejo Directivo representantes de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental y los dos representantes de las comunidades indígenas que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a la asignación salarial diaria del Director General de la Corporación, siempre que se asista a la totalidad de la reunión.

Por la participación a las sesiones virtuales o no presenciales se pagará la mitad de los honorarios establecidos.

Igualmente, el representante de las Organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental y los dos representantes de las comunidades indígenas que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a gastos de viaje y viáticos cuando las reuniones ordinarias u extraordinarias se realicen en lugar diferente a la Sede Principal, el valor por este concepto será igual al valor de un día de viático del Director General

ARTÍCULO 33. Quórum y votación. Constituye quórum deliberatorio la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la institución, entidad territorial, organización ambientalistas no gubernamental ó comunidad indígena que representan y sólo podrán representar a efectos de votación, a la institución, entidad, organización o comunidad a la cual representan.

ARTÍCULO 34. Decisiones y mayorías. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de mitad más uno de los asistentes, siempre que se haya conformado en debida forma el quórum indicado en el artículo anterior.

La elección de Director General requerirá el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, por incumplimiento de su "Plan de Acción"

ARTÍCULO 35. Presidente y Secretario. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el Viceministro, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO 36. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas;

b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo;

c) Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas;

d) Llevar la representación del Consejo Directivo en l os actos que así lo requieran;

e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTICULO 37. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Realizar las citaciones a los Consejeros y acompañarlas, en lo posible de la documentación requerida para el desarrollo de la sesión;

b) Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo de sesiones tanto presenciales como virtuales, al igual que presentarlas para la firma del Presidente;

c) Dar lectura a las proposiciones, Proyectos de acuerdos y toda clase de documentos que deban ser presentados en la respectiva sesión plenaria o de comisiones;

d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión;

e) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo;

f) Custodiar el archivo de documentos del Consejo Directivo;

g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

h) Velar por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 38. Denominación de los Actos del Consejo Directivo. Todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario del Consejo Directivo.

Las decisiones que adopte el Consejo Directivo estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Consejo Directivo"; estos se numerarán con orden consecutivo de manera anual con indicación de la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o en la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo Directivo.

TITULO III
EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 39. Director General. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 40. Calidades del Director General. Para ser nombrado Director General de la Corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Título Profesional Universitario;

b) Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;

c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1), debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación;

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

ARTICULO 41. Inhabilidades e incompatibilidades del Director General. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para los miembros de las Juntas Directivas y Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 42. Designación, período y posesión del Director General. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y las demás normas que las modifiquen o complementen y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el previsto para los Directores de las entidades descentralizadas de orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo para el período que determine la ley, siguiendo un proceso público abierto, conforme a las normas y procedimientos que se hallen vigentes, pudiendo ser reelegido.

Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

Parágrafo. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces. Las certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director General ó el funcionario a quien éste delegue la función.

ARTÍCULO 43. Plan de acción del Director. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va adelantar en su período de gestión, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO 44. Remoción del Director General. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 45. Funciones. Son funciones del Director General de Corporación, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

a) Dirigir, Coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: caranta_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo;

c) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación; el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el programa anual de inversiones, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;

d) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;

e) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad;

f) Constituir mandatarios o apoderados que representen a l a Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran;

g) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, conforme a las reglas de la Ley 489 de 1998, o las que la modifiquen o complementen, previa aprobación del Consejo Directivo.

h) Nombrar y remover el personal de la Corporación de acuerdo con las normas sobre régimen de personal y establecer el manual de funciones y requisitos por cargo de la entidad.

i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación;

j) Rendir informes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;

k) Presentar al consejo directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

l) Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente;

m) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, y el Consejo Directivo y los estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 46. Denominación de los Actos del Director General. Los actos administrativos o decisiones del Director General de la Corporación, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "Resoluciones" y se enumerarán con orden consecutivo de manera anual con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quién haga sus veces. También se entienden como actos administrativos mediante los cuales el Director General toma una decisión los Autos, Oficios, circulares y memorandos.

Los actos del Director General sólo serán susceptibles del recurso de reposición. Las decisiones que por delegación deban tomar los demás funcionarios de la Corporación, podrán ser objeto de reposición.

ARTÍCULO 47. Dejación y entrega del cargo. Al finalizar su período el Director General deberá permanecer en el cargo hasta tanto se posesione el nuevo Director General. Igualmente, deberá realizar empalme de su gestión y entrega del cargo a su sucesor, rendir informe de su gestión y dejar soporte escrito de dicha labor de conformidad con las normas vigentes sobre el particular.

CAPITULO IV
Organización interna

ARTÍCULO 48. Estructura Interna y Planta Global de la entidad. La estructura y la planta global de cargos de la Corporación serán determinadas por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas. Esta será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar básicamente las áreas de planificación, manejo ambiental, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V
Régimen de personal

ARTÍCULO 49. Naturaleza y régimen de personal. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación laboral, tienen la condición de servidores públicos.

ARTÍCULO 50. Carácter de los empleos. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de períodos fijos, libre de nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 51. Sistema Salarial y Prestacional y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración, hasta tanto se establezca un sistema especial para Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional

ARTÍCULO 52. Régimen de estímulos. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica, y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la

materia.

ARTÍCULO 53. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos de la Corporación. será el establecido para lo servidores públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 54. De las comisiones al exterior. Las comisiones al exterior de funcionarios de la Corporación requerirán de la autorización del Consejo Directivo, previa solicitud del Director General, debidamente fundamentada y se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes

CAPITULO VI
Control fiscal y control interno

ARTÍCULO 55. Naturaleza del control fiscal. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República. la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás normas legales vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 56. Incompatibilidades, Inhabilidades y Prohibiciones. A los funcionarios de la Contraloría General de la República se les aplicará el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución Política y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 57. Revisor Fiscal. Será designado por la Asamblea Corporativa para un periodo de un año y su régimen será conforme a lo estipulado en el Código de Comercio y las demás normas concordantes.

El revisor fiscal podrá ser reelegido por la Asamblea Corporativa. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 58. Convocatoria para Revisor Fiscal. El Director General publicará un aviso en un medio radial de amplia difusión en la jurisdicción y en la página Web de la entidad con mínimo quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos exigidos para el caso. señalando el lugar, fecha y hora límite para la presentación y acreditación de documentos. El Director General conformará una comisión encargada de evaluar los documentos presentados por los aspirantes al cargo de revisor fiscal de la Corporación.

El Director General presentará a la Asamblea Corporativa un informe con los resultados de la evaluación en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas, con sus correspondientes soportes.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a notificaciones, ni a los recursos de la vía gubernativa, como lo establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 49 y 50 de este. No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTICULO 59. Requisitos para ser designado Revisor Fiscal. Quien aspire a ser designado como revisor fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

Personas Naturales

Hoja de vida

Tarjeta profesional de contador público

Demostrar una experiencia mínima de tres (3) años.

Personas Jurídicas

Certificado de Existencia y Representación Legal, acreditando la existencia mínima de tres (3) años.

Hoja de Vida y tarjeta profesional del contador que prestará personalmente el servicio, quien deberá contar con una experiencia mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO 60. Designación del Revisor Fiscal. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 61. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo;

b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

d) Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

h) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;

i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

Parágrafo. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 62. Control interno. La Corporación tendrá un profesional especializado encargado de desarrollar las actividades de Control Interno, la cual estará adscrita al Despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas, en los términos definidos por el régimen legal aplicable a la materia.

CAPITULO VII
Régimen del patrimonio y del presupuesto

ARTÍCULO 63. Naturaleza jurídica del patrimonio. El patrimonio de la Corporación, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional en lo que sean compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 64. Patrimonio y rentas. El patrimonio y las rentas de la Corporación, se componen por:

a) El producto que las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993;

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

b) Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales;

c) El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías;

d) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a ley y a las reglamentaciones correspondientes; y especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios;

e) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales;

f) El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional;

g) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental;

h) Los recursos que se apropien para serle transferidos en el presupuesto nacional.

i) Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades, personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título;

j) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

k) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos

l) Los recursos provenientes del crédito

m) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

Parágrafo. De las apropiaciones globales para la Corporación del Presupuesto General de la Nación, el Consejo Directivo podrá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y del presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 65. Régimen presupuestal. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Corporación.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO 66. Carácter social del gasto. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integridad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTICULO 67. Destinación de los Bienes. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los considerados en la Ley 99 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 68. Composición del presupuesto. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 69. Expropiación. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPITULO VIII
Descentralización

ARTÍCULO 70. Descentralización y Autonomía. La Corporación es un ente autónomo, que se relaciona con el nivel Nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en las normas reglamentarias correspondientes, a las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Sistema Nacional Ambiental SINA.

CAPITULO IX
Régimen de actos y contratos

ARTÍCULO 71. De los actos. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y por tanto, sujetos a las disposiciones previstas en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 72. Del Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que Corporación expida para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles. Los Actos Administrativos expedidos deberán ser motivados, serán por su naturaleza apelados ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y tendrán una vigencia transitoria no superior a 60 días mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el objeto de que este decida sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia, o darle a la medida carácter permanente.

Los actos que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la Página Web que para tal efecto debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 73. De la vía gubernativa. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía, siempre que no hayan sido delegados para tal efecto, caso en el cual sólo será procedente la reposición. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en efecto devolutivo, y deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 74. De los contratos. En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen de contratación estatal vigente, sus normas reglamentarias y demás

disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 75. Jurisdicción coactiva. La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá así mismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

CAPITULO X
Planificación ambiental

ARTÍCULO 76. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, y para garantizar la continuidad de sus acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, la Corporación elaborará planes de gestión ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo y los Municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y los someterá a estudio y aprobación del Consejo Directivo. La armonización de estos planes tendrá lugar en la forma dispuesta en los Decretos 1768 de 1994 y 1200 de 2003, o las normas que las modifiquen o reglamenten.

CAPITULO XI
Articulación con el Sistema Nacional Ambiental (Sina)

ARTÍCULO 77. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental, Sina, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

ARTÍCULO 78. Relación de la Corporación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental, Sina; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 79. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 – 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co

inspección y vigilancia en los términos dados por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPITULO XII
Otras disposiciones

ARTÍCULO 80. Emergencia ecológica. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la Jurisdicción de la Corporación sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden ecológico, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

ARTÍCULO 81. Mecanismo de publicidad. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 82. De la reforma de estatutos. Al Consejo directivo le corresponde proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de la reforma de estatutos de la Corporación. El proyecto de reforma de estatutos deberá ser enviado a cada uno de los representantes de las entidades territoriales en un plazo no inferior a quince (15) dias antes de la realización de la Asamblea Corporativa, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Adoptada la reforma de los estatutos por la Asamblea Corporativa, serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su respectiva aprobación.

ARTICULO 83. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación de la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprueba los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA.

Bogotá, 13 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Presidente

JAIR DIAZ DIAZ
Secretario

Preparó: Marta Cecilia Bravo S.
Revisó: José Ignacio Muñoz C

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65, **CAQUETÁ**: Tel.: (8) 4 35 18 70 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, **PUTUMAYO**: Telefax: (8) 4 29 63 95
e-mail: carama_d@telecom.com.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Página Web: www.corpoamazonia.gov.co